

Lugar y fecha

Sucursal:	Asistente asignado:
------------------	----------------------------

DATOS DEL CLIENTE

N° de Cliente: _____	CUIT/CUIL/DNI⁽¹⁾: _____	Domicilio: _____
-----------------------------	---	-------------------------

PERSONAL AUTORIZADO PARA LA GESTIÓN DE LA OPERATORIA

D.N.I.	C.U.I.L.	APELLIDOS Y NOMBRES
_____	_____	_____
_____	_____	_____

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL SERVICIO BANCA A DOMICILIO

- El/los titular/es suscribe/n esta solicitud bajo los términos y condiciones que seguidamente se exponen. La solicitud se integra con la información y documentos agregados por el/los titular/es, firmados o no, en los que se suministran datos o se precisan los servicios requeridos. En caso de divergencia entre las condiciones que a continuación se detallan y las condiciones específicas de los productos y servicios, prevalecerán estas últimas.
- Las personas físicas definidas como titular son responsables ilimitada y solidariamente del pago de las comisiones y/o cargos inherentes al producto contratado, ya sean que actúen por sí, por terceros, por representantes y/o apoderados.
- Las condiciones del servicio y/o las comisiones podrán ser modificadas por el Banco. La entrada en vigencia de la modificación será a los 60 (sesenta) días de la notificación efectuada al Cliente, quien, de no aceptar la modificación contractual, tendrá la opción de rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de dar cumplimiento a todas las obligaciones pendientes a su cargo, por cualquier concepto, que mantuviera con el Banco. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas al Titular no requieren notificación anticipada.
- En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, él/los titular/es declara/n bajo juramento que los movimientos a realizar a través del Banco, cumplirán con los requisitos legales, y que los mismos se originan en actividades lícitas. También toma/n conocimiento de que el Banco podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, comprometiéndose a suministrarla a la brevedad.
El Banco da estricto cumplimiento a las normas aplicables relativas, tanto a la prevención del lavado del dinero, como a la financiación del terrorismo. En tal sentido, no podrá imputarse responsabilidad al Banco por las consecuencias directas o indirectas, que pudieran generarse en la prestación de sus servicios y/o la utilización de sus productos a personas físicas, en virtud de la aplicación de la referida normativa.
El Banco podrá rehusarse a la realización de depósitos, transferencias y todo otro tipo de operación requerida por él/los titular/es, cuando según las disposiciones vigentes dichas transacciones pudieren relacionarse en cualquier grado con operaciones de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo.
El Banco podrá solicitar a él/los titular/es documentación complementaria que sirva como base de análisis de las operaciones cuestionadas y, en caso de que la misma no fuera presentada o constituyera exigua justificación económica o jurídica, el Banco se reserva el derecho de no llevar a cabo las mencionadas transacciones; proceder al cierre de las cuentas, productos y/o servicios y de informar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), en los términos del artículo 21 de la ley 25.246 y al B.C.R.A.

CLAUSULAS PARTICULARES PARA EL SERVICIO BANCA A DOMICILIO

1. El servicio de transporte de recaudaciones será efectuado a través de la empresa transportadora de caudales JUNCADELLA S.A. o con la que el Banco determine en el futuro, y el mismo consiste en el transporte de valores desde los domicilios declarados por el/los Titular/es hasta la Sucursal del Banco correspondiente.
2. Los tráficos terrestres serán efectuados mediante vehículos blindados de propiedad de la empresa transportadora, con las correspondientes dotaciones de personal de dicha empresa.
3. La prestación del servicio de transporte será llevada a cabo siempre que no medien huelgas de carácter general; disturbios de índole laboral, alteración de orden público; orden de autoridad competente; y en general cualquier situación derivada del caso fortuito o fuerza mayor.
4. El Banco hace entrega de una nómina del personal de la empresa transportadora que se encuentra autorizado para la recepción de los valores y suscripción de los recibos pertinentes, así como también se compromete a notificar las correspondientes altas y bajas de este tipo de personal.
5. El Cliente se obliga a guardar estricta reserva de toda información que, como consecuencia de los servicios prestados le fuera suministrada por el Banco. Dicha información, no podrá ser revelada de modo alguno a terceros ni a personal dependiente o contratado del Cliente no autorizado a la recepción de la misma, ni relacionado al objeto del contrato. El Cliente será responsable de la violación del deber de confidencialidad y de resarcir los daños y perjuicios que esa situación le ocasionare o pudiera ocasionar al Banco. De la misma manera, podrá el Banco proceder a rescindir el vínculo contractual en forma inmediata, comunicando tal decisión al Cliente por medio fehaciente, sin que esta situación genere a este último derecho a indemnización alguna.
6. El Cliente informa al Banco en el apartado "PERSONAL AUTORIZADO PARA LA GESTIÓN DE LA OPERATORIA", los datos identificatorios de personal dependiente o contratado que habrá de valerse para la realización del objeto del vínculo contractual y que deberá guardar estricta reserva de toda información suministrada por el Banco. El personal del Cliente –dependiente o contratado– deberá registrar su firma en el Banco, obligándose a notificar fehacientemente cualquier cambio en la misma y a concurrir a actualizar su/s registro/s ante cada requerimiento del Banco.
7. Los valores en tránsito estarán amparados mediante la correspondiente póliza de seguro y la responsabilidad indemnizatoria que surja de la pertinente liquidación del siniestro quedará limitada en todos los casos y por todo concepto a la cantidad declarada y registrada en los recibos de transporte y hasta un tope máximo de \$ 20.000.000 (pesos veinte millones) por acontecimiento, excluyendo cualquier otra suma y/o valor. El comienzo de dicha cobertura se verificará en todos los casos a partir de la recepción de conformidad de los valores por parte de personal de la empresa transportadora, mediante la firma del recibo de transporte correspondiente, finalizará con la firma de conformidad del destinatario, personal del Banco, en el lugar de entrega de la remesa objeto de la prestación.
8. La permanencia de las unidades blindadas en ningún caso podrá ser superior a los 10 (diez) minutos, en la espera y su documentación.
9. Las entregas y/o recepciones de las remesas deberán efectuarse en lugares aptos elegidos para tal fin a los efectos de: a) lograr prioridad y seguridad en dichas operaciones, b) evitar que las mismas se encuentren dentro del alcance visual de personas ajenas y c) lograr comodidad en su preparación en condiciones que aseguren su total integridad. Se evitará a su vez que en dichos lugares haya dinero a la vista o bolsas no afectadas a esa prestación, que pudieran causar confusiones en el manipuleo.
10. Los valores transportados serán recibidos por el Banco hasta las 15 (quince) horas, los días hábiles bancarios.
11. Los horarios establecidos para el cumplimiento de las prestaciones tendrán en todos los casos una elasticidad en más o en menos de 30 (treinta) minutos, sin perjuicio de que sean variados cuando razones de seguridad así lo determinen. El Banco no será responsable por incumplimientos o retrasos en los horarios ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor y en especial no será responsable por incumplimientos en los horarios en caso de huelgas, paros y otros disturbios laborales, motines, actos discriminatorios, actos de la naturaleza, otros casos fortuitos o fuerza mayor.
12. Los transportes serán efectuados en bolsa cerrada y precintada por el remitente con antelación al arribo de la unidad blindada sin verificación previa de su contenido por parte del personal de la empresa transportadora.
13. La empresa transportadora no estará de manera alguna comprometida ni obligada a presencia, ni a controlar, ni a verificar la introducción del dinero o valores en las bolsas antes citadas, ni el acto de su precintado. En consecuencia la presencia de su personal en nada confiere a éste de veedor o controlador del monto contenido en las mismas.
14. El destinatario de la remesa, personal del Banco, previo a la recepción de la misma, deberá verificar que las bolsas no presenten signos de violación y/o rotura, que los precintos se encuentren en perfecto estado y que sus correspondientes numeraciones correspondan a las indicadas en el recibo de transporte. Efectuadas estas verificaciones, y previo a la apertura de las bolsas, firmará el mencionado recibo.
15. El Cliente toma conocimiento que la realización de las operaciones indicadas por el/los Titular/es queda sujeta al depósito previo de los valores recibidos en la Cuenta Corriente, Caja de Ahorro o Cuenta Corriente Especial indicada.
16. El Banco no dará curso a todo depósito que:
 - 16.1. No esté acompañado por la respectiva Boleta de Depósito, correctamente integrada e incorporada a la bolsa perfectamente cerrada.
 - 16.2. Esté constituido por cheques a la orden de terceras personas que no estén correctamente endosados a la orden de la/s cuenta/s informadas.
 - 16.3. Esté constituido por otros valores que no sean pesos dólares estadounidenses y/o cheques.
17. Todas las sumas de dinero en efectivo o cheques depositados, estarán sujetos al recuento y verificación del Banco. Si los importes arrojados como resultado de dichas verificaciones difieren de los importes consignados en las boletas de depósito adjuntas y/o órdenes escritas por el/los Titular/es mediante el uso del Formulario interno del Banco se aceptará como importe válido el que surja de los controles realizados por el Banco.
18. Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas por el Banco, podrán ser devueltos al Cliente o acreditados en plazos superiores.
19. Los depósitos en cheques efectuados serán tratados de acuerdo a las condiciones y plazos que rijan para el procedimiento de Cámara Compensadora.
20. El Banco no procederá al cobro de los servicios e impuestos que se encuentran vencidos o cuando en la cuenta no exista saldo suficiente para efectuar su débito. Los pagos de impuestos y demás servicios que el Banco cobra, deberán realizarse hasta 48 hs hábiles bancarias anteriores al vencimiento.
21. Los pagos que se efectúen en forma incompleta, vencidos o aquellos cuya cobranza no esté prevista por el Banco, serán devueltos al Cliente, quien asume la responsabilidad que se deriva por la mora. A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición del titular en la Sucursal donde se solicitó el servicio.

22. El Banco queda eximido de toda responsabilidad por las consecuencias emergentes de la falta de pago de los impuestos, contribuciones y servicios, motivada por la falta de fondo en la cuenta del Cliente, por encontrarse vencidos y/o por no estar autorizado su cobro a través de esta Institución Bancaria.
23. El Cliente que se adhiera a éste servicio recibirá del Banco toda la documentación necesaria para la correcta prestación del servicio.
24. El Banco podrá modificar el presente Reglamento, suspender o suprimir este servicio, previa notificación fehaciente a el/los Titular/es con una antelación de 30 (treinta) días. Del mismo modo, el cliente que solicite la baja del servicio, deberá notificar fehacientemente al Banco de tal decisión acompañando copia del presente formulario.
25. El Banco se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad y control que a su criterio tiendan a proteger los valores depositados.
26. El Banco acondicionará los comprobantes que pudieran generarse como consecuencia de las operaciones efectuadas y los entregará debidamente cerrados al personal de la empresa transportadora para que sean entregados al Cliente.
27. En el hipotético caso en que alguna de las cláusulas de la presente solicitud sea declarada inválida, nula o ineficaz, el Banco y él/los titular/es declararan que el resto de las disposiciones se mantendrán plenamente válidas, vinculantes y eficaces.

COMISIONES Y CARGOS VIGENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DE ADHESIÓN AL SERVICIO BANCA A DOMICILIO

1. Se cobrará el **5%** sobre el costo facturado por este servicio por la empresa transportadora de caudales (Mensualmente se efectuará el débito a la cuenta N° que se trate, de acuerdo con los registros diarios presentados por la empresa y conformados por el titular o representante de la firma solicitante del servicio).

El Titular autoriza expresamente al Banco a debitar de la cuenta indicada ut supra en el apartado "COMISIONES Y CARGOS VIGENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DE ADHESIÓN AL SERVICIO BANCA A DOMICILIO" y/o de otras cuentas de su titularidad –aún en descubierto-, todo importe adeudado por él por obligaciones de cualquier naturaleza que contraiga o haya contraído con el Banco y que no fuesen pagados cuando sean exigibles, sin previo aviso y sin interpelación alguna.

Recuerde la importancia de visitar nuestra página web www.btf.com.ar, donde podrá informarse de las condiciones, cargos y comisiones de todos nuestros productos.

Firma y aclaración Documento (tipo y número): Carácter: ⁽¹⁾	Firma y aclaración Documento (tipo y número): Carácter: ⁽¹⁾
Firma y aclaración Documento (tipo y número): Carácter: ⁽¹⁾	Firma y aclaración Documento (tipo y número): Carácter: ⁽¹⁾
Observaciones 	Firma y sello Por Banco de Tierra del Fuego

(1) Consignar Carácter.